



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0704/2024/II.

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que confirma la respuesta del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301277624000109, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1

CONSIDERANDOS.....2

PRIMERO. Competencia.....2

SEGUNDO. Procedencia.....3

TERCERO. Estudio de fondo3

CUARTO. Efectos del fallo.....11

PUNTOS RESOLUTIVOS.....12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

“Con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 122 de la Ley General de Transparencia y 140 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, solicito:

Copia de todas y cada una en formato PDF de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz y el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlapacoyan, Veracruz,. vigentes a partir del año 2016 al 2024, debiendo señalar los números de registro de cada una y que se encuentran registradas en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Es importante mencionar que la información solicitada corresponde a una obligación específica de transparencia establecida en el artículo 23, fracción VII de la Ley 875; sin embargo, no se encontró la información requerida de las entidades mencionadas.

La respuesta que recaiga a mi solicitud deberá enviarla al correo electrónico santiferiv76@gmail.com.”

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de marzo de la presente anualidad, respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el ocho de abril de dos mil veinticuatro, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el cual, realiza diversas manifestaciones y amplía su respuesta inicial.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de misma fecha, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El trece de mayo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el **Antecedente I** de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio **UTAIPPJE/0349/2024** de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información del Poder Judicial, al cual, adjuntó el similar **SRACGT/30/2024 y anexos**, suscrito por el Titular de la Unidad de Registro de Asocioanes y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Juidicial del Estado de Veracruz, mismos que en lo medular se insertan a continuación:

...

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.
PRESENTE

Por instrucciones del Pleno de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 6, inciso A), 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 9, fracción II, 23, 143, 144 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 de La Declaración Universal de Derechos Humanos; 192 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), me permito dar contestación a su oficio UTAIPPJE/0328/2024, de fecha de nueve de marzo del año en curso, recibido en la Oficina de Partes de este Tribunal, a los dos días siguientes de su emisión, en los siguientes términos:

"Con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 122 de la Ley General de Transparencia y 140 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, solicito: Copia de todas y cada una en formato PDF de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyán, Veracruz y el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlapacoyán, Veracruz, vigentes a partir del 2016 al 2024, debiendo señalar los números de registro de cada una y que se encuentren registradas en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
Es importante mencionar que la información solicitada corresponde a una obligación específica de transparencia establecida en el artículo 23, fracción VII de la Ley 875; sin embargo no se encontró la información requerida de las entidades mencionadas.
La respuesta que reciba a mi solicitud deberá enviárla al correo electrónico santiferiv76@gmail.com" (sic).

RESPUESTA: En razón a su petición, en cuanto hace a la Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, respecto a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la

OFICIO: SRACGT/30/2024
FOLIO: 301277624060109
REF.: UTAIPPJE/0328/2024
ASUNTO: Se cumple
solicitud de información

Información pública, en cumplimiento a la información solicitada me permito informarle que se anexan copias simples de todas y cada una de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyán, Veracruz, depositadas ante este órgano de justicia laboral, durante el periodo del año dos mil dieciséis al dos mil veinticuatro, mismas que se registraron con los números C.G.T.-38/2016, C.G.T.-48/2017, C.G.T.-4/2020, C.G.T.-17/2020, C.G.T.-38/2021 y C.G.T.-46/2022.

No obstante a lo anterior, puede consultar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el siguiente link
<https://consultapublica.mx/ivai.org.mx/out-ord/faces/step/consultaPublica.xhtml#inicio>

Por último, reitero la disponibilidad de este Órgano Judicial, para dejar a su disposición cualquier información que se requiera y se esté en posibilidad legal de proporcionarla

Hago patente la más distinguida de mis consideraciones.

Atentamente

Alfredo Caden y Domínguez
Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Ejercicio 2016

...

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRAN LA RELACION LABORAL ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPACOYAN, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. VÍCTOR JUAN APOLINAR BARRIOS, C. TOMÁS NAVARRETE GARCÍA, PROFR. ELOY MORALES ZUÑIGA, LIC. JOSÉ ALARCON ESTEBAN, C. MARGARITO LIMÓN CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO NICO, REGIDOR PRIMERO, REGIDOR SEGUNDO, REGIDOR TERCERO Y REGIDOR CUARTO RESPECTIVAMENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **EL AYUNTAMIENTO** Y EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, VER., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **EL SINDICATO** REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO PARRA SALAZAR, C. GUADALUPE MADRID WUOTTO, C. LUIS ALBERTO LEMUS RIVERA, C. FELIPE DE JESÚS OREA BALTÁZAR, LIC. OFELIA BELLO PEÑA, C. IGNACIO SERRANO MURRIETA, C. WOLFRANO HERNÁNDEZ BENIGNO, MARTÍN HERNÁNDEZ GARCÍA, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE FINANZAS, SECRETARIO DEL EXTERIOR, SECRETARIO DE ESCALAFON Y SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA RESPECTIVAMENTE.

LAS PRESENTES CONDICIONES SE ESTABLECEN DE COMUN ACUERDO Y ESTARAN VIGENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, Y EN TANTO SE ESTABLEZCAN LAS NUEVAS QUE LAS RATIFIQUEN O EN SU DEFECTO LAS MODIFIQUEN, MEDIANTE LAS SIGUIENTES:



CLAUSULAS:

...

El que suscribe Licenciado Guillermo Benjamín Díaz Martínez, Secretario General de Acuerdos habilitado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el numeral 100, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, hace constar y -----

CERTIFICA: -----
que en esta fecha se registraron, en el libro de gobierno correspondiente, con el número C.G.T. 38/2016, las Condiciones Generales de Trabajo, suscritas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlapacoyan, Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz, depositadas en la oficina de partes el catorce de julio de la presente anualidad, constante de cinco fojas, y se integran al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de septiembre de dos mil dieciséis. Doy fe. -----


PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
SECCION DE ASOCIACIONES



Ejercicio 2017

...

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRAN LA RELACION LABORAL ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPACOYAN, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. VÍCTOR JUAN APOLINAR BARRIOS, PROFR. MARÍA DEL CARMEN PINEDA TRUJILLO, C. TOMÁS NAVARRETE GARCÍA, PROFR. ELOY MORALES ZUÑIGA, LIC. JOSÉ ALARCON ESTEBAN, C. MARGARITO LIMÓN CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO ÚNICO, REGIDOR PRIMERO, REGIDOR SEGUNDO, REGIDOR TERCERO Y REGIDOR CUARTO RESPECTIVAMENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **EL AYUNTAMIENTO** Y EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, VER., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA **EL SINDICATO** REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO PARRA SALAZAR, C. FELIPE DE JESUS OREA BALTÁZAR, C. GALA PEÑA GONZALEZ, C. ROCIO MENDEZ ESPINOZA, C. GUADALUPE MADRID WUOTTO, C. FERNANDO GARCIA CARDENAS, C. MARÍA FELICITAS GASPAS HUERTA, C. LUIS ALBERTO LEMUS RIVERA, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, SECRETARIA DEL INTERIOR, SECRETARIA DE FINANZAS, SECRETARIO DEL EXTERIOR, SECRETARIA DE ESCALAFON Y SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA RESPECTIVAMENTE.

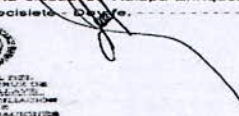
LAS PRESENTES CONDICIONES SE ESTABLECEN DE COMUN ACUERDO Y ESTARAN VIGENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, Y EN TANTO SE ESTABLEZCAN LAS NUEVAS QUE LAS RATIFIQUEN O EN SU DEFECTO LAS MODIFIQUEN, MEDIANTE LAS SIGUIENTES:

...

El que suscribe Licenciado José Manuel Hernández Santos, Secretario General de Acuerdos habilitado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el numeral 100, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, hace constar y -----

CERTIFICA: -----
que en esta fecha se registraron, en el libro de gobierno correspondiente, con el número C.G.T. 48/2017, las Condiciones Generales de Trabajo, suscritas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlapacoyan, Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz, depositadas en la Oficina de Partes el pasado diecisiete de octubre de la presente anualidad, constantes de cinco fojas y se integran al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de noviembre de dos mil diecisiete. Doy fe. -----


PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
SECCION DE ASOCIACIONES



Ejercicio 2019

...

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRAN LA RELACION LABORAL ENTRE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPACOYAN, VERACRUZ; REPRESENTADO POR LOS CC. PROFRA. OFELIA JARILLO GASCA, C. NOEL MARTINEZ ALVAREZ, PROFR. EDGAR JUAREZ ANIMAS, C. MANUEL ZAMORA TENCHIPE, C. ZOILA AGUILAR AGUILAR, PROFRA. ALBA ELENA TIRADO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO UNICO, REGIDOR PRIMERO, REGIDOR SEGUNDO, REGIDOR TERCERO, Y, REGIDOR CUARTO RESPECTIVAMENTE; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL AYUNTAMIENTO, Y EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, VER., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL SINDICATO, REPRESENTADO POR LOS C.C. JAIME PEREZ BARRIENTOS, C. JOSE MAURIN MARIANI CANO, C. GUADALUPE MADRID WUOTTO, C. IGNACIO SERRANO MURRIETA, C. GUSTAVO GUZMAN GASPAS, C. MARIA FELICITAS GASPAS HUERTA, C. MARIA ELENA MENDEZ GAONA, C. JUAN MADRID MENDEZ, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIA DEL EXTERIOR, SECRETARIA DE ESCALAFON, SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA RESPECTIVAMENTE.

LAS PRESENTES CONDICIONES SE ESTABLECEN DE COMUN ACUERDO Y ESTARAN VIGENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y EN TANTO SE ESTABLEZCAN LAS NUEVAS, QUE LAS RATIFIQUEN O EN SU DEFECTO LAS MODIFIQUEN MEDIANTE LAS SIGUIENTES:



CLAUSULAS:

Ejercicio 2020

...

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRAN LA RELACION LABORAL ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPACOYAN, VERACRUZ; REPRESENTADO POR LOS CC. PROFRA. OFELIA JARILLO GASCA, C. NOEL MARTINEZ ALVAREZ, PROFRA. EDGAR JUAREZ ANIMAS, C. MANUEL ZAMORA TENCHIPE, C. ZOILA AGUILAR AGUILAR, PROFRA. ALBA ELENA TIRADO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO UNICO, REGIDOR PRIMERO, REGIDOR SEGUNDO, REGIDOR TERCERO, Y, REGIDOR CUARTO RESPECTIVAMENTE; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL AYUNTAMIENTO. Y EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, VER., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL SINDICATO, REPRESENTADO POR LOS C.C. JAIME PEREZ BARRIENTOS, C. JOSE MAURIN MARIANI CANO, C. GUADALUPE MADRID WUOTTO, C. IGNACIO SERRANO MURRIETA, C. GUSTAVO GUZMAN GASPAS, C. MARIA FELICITAS GASPAS HUERTA, C. MARIA ELENA MENDEZ GACNA, C. JUAN MADRID MENDEZ, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIA DEL EXTERIOR, SECRETARIA DE ESCALAFON, SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA RESPECTIVAMENTE.

LAS PRESENTES CONDICIONES SE ESTABLECEN DE COMUN ACUERDO Y ESTARAN VIGENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, Y EN TANTO SE ESTABLEZCAN LAS NUEVAS, QUE LAS RATIFIQUEN O EN SU DEFECTO QUE LAS MODIFIQUEN MEDIANTE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

La que suscribe licenciada Rocio Victoria Zavaleta Villate, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el numeral 72, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, hace constar y -----

CERTIFICA: ----- que en esta fecha se tuvieron por depositadas y se registraron, en el libro de gobierno correspondiente, con el número C.G.T. 17/2020, las Condiciones Generales de Trabajo, suscritas entre el Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz y el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlapacoyan, Veracruz, vigentes durante el año dos mil veinte, depositadas en la Oficialía de Partes el catorce de octubre de dos mil veinte, constantes de seis fojas y se integran al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; a once de febrero de dos mil veintiuno. Doy fe.

Ejercicio 2021

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRAN LA RELACION LABORAL ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPACOYAN, VERACRUZ; REPRESENTADO POR LOS CC. PROFRA. OFELIA JARILLO GASCA, C. NOEL MARTINEZ ALVAREZ, PROFRA. EDGAR JUAREZ ANIMAS, C. MANUEL ZAMORA TENCHIPE, C. ZOILA AGUILAR AGUILAR Y PROFRA. ALBA ELENA TIRADO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO UNICO, REGIDOR PRIMERO, REGIDOR SEGUNDO, REGIDOR TERCERO Y REGIDOR CUARTO RESPECTIVAMENTE; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, VER., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL SINDICATO REPRESENTADO POR LOS CC. EMILIANO PEREZ MURRIETA, LIC. OFELIA BELLO PEÑA, ARQ. JOAQUIN DE JESUS GUERRERO, JULIO ESPINOSA CORDOVA, FERNANDO GARCIA CARDENAS, IGNACIO SERRANO MURRIETA, LUIS ALBERTO LEMUS RIVERA, JOSÉ CHAYKOPVSKY MADRID HERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DEL EXTERIOR, SECRETARIO DE ESCALAFON Y SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA RESPECTIVAMENTE.

LAS PRESENTES CONDICIONES SE ESTABLECEN DE COMUN ACUERDO Y ESTARAN VIGENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, Y EN TANTO SE ESTABLEZCAN LAS NUEVAS, QUE LAS RATIFIQUEN O EN SU DEFECTO LAS MODIFIQUEN, MEDIANTE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

La que suscribe licenciada Rocio Victoria Zavaleta Villate, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el numeral 72, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, hace constar y -----

CERTIFICA: ----- que en esta fecha se tuvieron por depositadas y registraron, en el libro de gobierno correspondiente, con el número C.G.T. 38/2021, las Condiciones Generales de Trabajo dos mil veintiuno, suscritas entre el Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz y el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlapacoyan, Veracruz, constantes de cinco fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, depositadas en la Oficialía de Partes de este Tribunal el dos de julio de dos mil veintiuno y se integran al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; a uno de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Ejercicio 2022

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRAN LA RELACION LABORAL ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAPACOYAN, VERACRUZ; REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR MURRIETA MORENO, LIC. MATILDE TELLEZ TELLEZ, ING. HABACUC GUZMAN MENDEZ, C. LEONARDO MENDEZ AQUINO, LIC. MIRIAM SOSA DIAZ, LIC. BLANCA MENDEZ RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SINDICO UNICO, REGIDOR PRIMERO, REGIDOR SEGUNDO, REGIDOR TERCERO Y REGIDOR CUARTO RESPECTIVAMENTE; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TLAPACOYAN, VER., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL SINDICATO REPRESENTADO POR LOS CC. EMILIANO PEREZ MURRIETA, LIC. OFELIA BELLO PEÑA, ARQ. JOAQUIN DE JESUS GUERRERO, JULIO ESPINOSA CORDOVA, FERNANDO GARCIA CARDENAS, IGNACIO SERRANO MURRIETA, LUIS ALBERTO LEMUS RIVERA, JOSÉ CHAYKOPVSKY MADRID HERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DEL EXTERIOR, SECRETARIO DE ESCALAFON Y SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA RESPECTIVAMENTE.

LAS PRESENTES CONDICIONES SE ESTABLECEN DE COMUN ACUERDO Y ESTARAN VIGENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y EN TANTO SE ESTABLEZCAN LAS NUEVAS, QUE LAS RATIFIQUEN O EN SU DEFECTO LAS MODIFIQUEN, MEDIANTE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

La que suscribe **licenciada Rocío Victoria Zavaleta Villate**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el numeral 72, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, hace constar y -----

----- **CERTIFICA:** -----
que en esta fecha se tuvieron por depositadas y registraron, en el libro de gobierno correspondiente, con el número **C.G.T. 46/2022**, las **Condiciones Generales de Trabajo**, suscritas entre el **Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz** y el **Sindicato Único de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlapacoyan, Veracruz**, constantes de cinco fojas, escritas por una sola de sus caras, vigentes durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, depositadas en la Oficialía de partes de este Tribunal el nueve de septiembre de dos mil veintidós y se integran al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; a catorce de noviembre de dos mil veintidós. **Doy fe.** -----

...

No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...

"La respuesta a mi solicitud de información es incompleta, faltaron las condiciones generales de trabajo de los años 2018, 2023 y 2024 y sus números de registro, siendo que es de conocimiento público que ya fueron firmadas y depositadas por el Ayuntamiento y el Sindicato en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; además que no proporcionan el número de registro de las Condiciones del año 2019."

...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio UTAIPPJE/517/2024, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, al cual, adjunto el similar SRACGT/43/2024, del Titular de la Unidad de Registro de Asocioanes y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

...

En este sentido, esta Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo, respecto a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en razón a su petición se le dio como respuesta y anexando los documentos solicitados haciéndole mención del número de registro de las Condiciones Generales de Trabajo correspondiente a cada una de ellas, así mismo me permito informarle que se anexan copias simples de dichas condiciones depositadas ante este órgano de justicia laboral, durante el periodo del año dos mil dieciséis al dos mil veinticuatro, mismas que se registraron con los números C.G.T. 38/2016, C.G.T. 48/2017, C.G.T. 4/2020, C.G.T. 17/2020, C.G.T. 38/2021 y C.G.T. 46-2022, habida cuenta, en esta Sección de Registro y Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo no se encuentra depositado ningún documento relativo a las condiciones de los años 2018, 2019, 2023 y 2024 que el solicitante refiere, en virtud de que, el sindicato no realizó ninguna actualización de Condiciones a esos años, por lo que no se está en posibilidad de otorgar lo solicitado.

Asimismo, no omito precisar que, de acuerdo a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, de conformidad a su artículo 183, fracciones V y VII, dentro de sus facultades, está la de registrar a los sindicatos de trabajadores de las entidades públicas, cuando lo soliciten y demuestren a juicio del Tribunal, que representan la mayoría de los trabajadores de la Entidad Pública de que se trate, así como registrar las condiciones generales de trabajo que se depositen ante el tribunal, celebrados entre los sindicatos de trabajadores de la entidad pública y el titular de éste, el cual aquí se transcribe:

Ahora, en atención a la manifestación que esgrime el recurrente, se hace saber al Órgano Garante, que este Tribunal de Conciliación y Arbitraje en términos del Artículo 23 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ningún momento ha vulnerado en su perjuicio el Derecho de Acceso a la Información Pública, es por lo que, se sostiene lo señalado en el oficio del que se duele el recurrente, esto es así, en virtud de que el solicitante, solicitó documentos que realmente no obran en autos, porque no se encuentran depositadas condiciones a los años que el solicitante refiere, no obstante, a fin de contribuir con información a éste, por cuanto hace a las Condiciones Generales de Trabajo relativas, en tanto, se anexan los documentos correspondiente a las mismas que obran dentro del expediente relativo al **Sindicato Único de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlapacoyan, Veracruz y el Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan Veracruz**, mismos que se pusieron a disposición de dicha solicitud.

En virtud a lo solicitado, hago de su conocimiento que en los autos que integran el expediente, consta que dentro de los ejercicios **2018, 2019, 2023 y 2024**, no presentan condiciones para su registro por parte del sindicato, así como tampoco por parte del Ayuntamiento.

Lo anterior en términos del artículo 143, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del criterio que, en materia de acceso a la información, mediante acuerdo ACT-PUB/29/11/2023, emite el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dicen:

"Primer párrafo: Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Segundo párrafo: cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro el término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Criterio: Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".

Por último reitero la disponibilidad de este Órgano Judicial, para dejar a su disposición de manera física a cualquier información que se requiera y se esté en posibilidad legal de proporcionarla, en las instalaciones ubicadas en la calle Santiago Bonilla número 103 y calle Obrero Mundial, en la ciudad de Xalapa, Ver., dentro del horario de 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, para una mejor atención se le sugiere agende cita al teléfono 2281 350500, extensiones 4047 y 4048.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Po otro lado, lo solicitado es Información que el sujeto obligado puede generar y/o resguardar de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 64, fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; 183, fracciones V y VIII de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, a saber:

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje

Artículo 63. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje tendrá adscrita una Jefatura encargada del Registro de Asociaciones, del depósito de las Condiciones Generales de Trabajo y del trámite de las Huelgas que se celebren entre las Entidades Públicas y sus Sindicatos, la cual estará bajo las órdenes directas del Magistrado Presidente del Tribunal.

Artículo 64. El Magistrado Presidente a su vez contará para tal efecto, con un Jefe de Sección y los auxiliares que sean necesarios, que tendrán las siguientes atribuciones:

I. Llevar un libro de registro, en el que asentarán el número progresivo los sindicatos registrados y los siguientes datos: Número de expediente, nombre del sindicato, localidad, número de socios, fecha de registro y observadores. En esta última columna, se deberán anotar los cambios de denominación, reformas a los estatutos y altas y bajas de denominación, reformas a los estatutos y altas y bajas de los socios del sindicato registrado.

...

VIII. Verificar que las partes que firman las Condiciones Generales de Trabajo, acrediten debidamente su personalidad.

IX. Verificar que las Condiciones Generales de Trabajo que se presenten ante el Tribunal reúnan los requisitos que marca la Ley, cuidando que no exista renuncia de los derechos de los trabajadores. Una vez hecho lo anterior, anotar al reverso de las Condiciones Generales de Trabajo, el registro y aprobación de las mismas y, como consecuencia, deberá entregarse un ejemplar a cada una de las partes.

...

Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz

Artículo 183. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

...

V. - Llevar a cabo el registro de las organizaciones de trabajadores de las Entidades Públicas cancelar los mismos cuando proceda;

...

VIII. Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre los sindicatos de trabajadores de las Entidades Públicas y el Titular de éstas;

...

De ahí que, es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme

a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahoa bien, de las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado a través Titular de la Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz que, anexo las Condiciones General de Trabajo del Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz, depositadas ante este órgano de justicia laboral, de los periodos dos mil dieciséis, diecisiete, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós.

De lo anterior, la parte recurrente señalo en su agravio que, el sujeto obligado proporciono las Condiciones Generales de Trabajo, concerniente a los ejercicios dos mil dieciocho, veintitrés y veinticuatro, así como el número de registro del periodo dos mil diecinueve.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, de nueva cuenta comparecio el Titular de la Unidad de Registro de Asociaciones y Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mediante el oficio SRACGT/43/2024, por el cual, indicó que la referidad Sección de Registro **no se encuentra depositado ningún documento relativo a las condiciones de los años dos mil dieciocho, diecinueve, veintitrés y veinticuatro**, en virtud de que, el sindicato no realizó ninguna actualización de condiciones de dichos periodos. Motivo por el cual, no se esta en posibilidades de otorgar dicha información.

Es dable señalar en el presente caso que si bien el particular expreso en su agravio que no fueron remitidas las Condiciones Generales de Trabajo de los años dos mil dieciocho, diecinueve, veintitrés y veinticuatro; lo cierto es que el sujeto obligado puntualizó que no hubo actualización de dichas condiciones en los referidos periodos, de ahí que, al no haber solicitud o deposito alguno de documentación dentro del expediente concerniente al Sindicato Único de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlapacoyan y el Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz, la información corresponde a **cero**, de ahí que, no irroga perjuicio alguno al solicitante toda vez que, en el caso resulta innecesaria la declaración de inexistencia de la información, ello atendiendo a lo dispuesto en el **criterio 18/2013**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo que, es importante destacar que el Derecho de Acceso a la Información Pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Dicho razonamiento se deduce de la interpretación de los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la ley local, que indican que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus

facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por último, no debe de perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”²**.

De lo que se concluye que, las respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

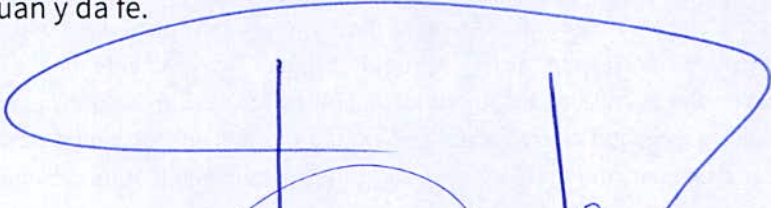
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

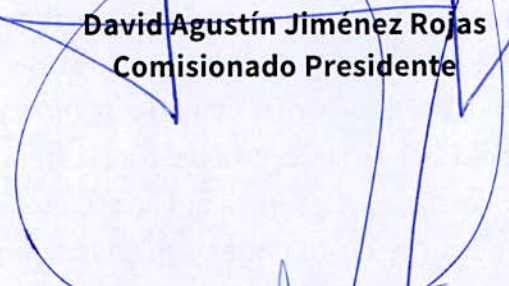
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

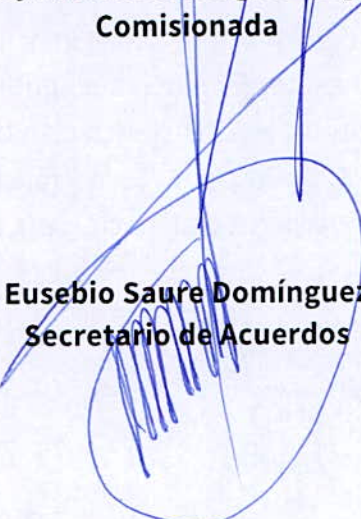
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos